

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes al edificio de la Iglesia San Antonio de Padua, de la localidad de Mburucuyá.

ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescripto por el artículo 12 de la ley 4047, procederá a la protección y conservación del edificio de la Iglesia San Antonio de Padua, de la localidad de Mburucuyá.

ARTÍCULO 3º. REMITIR al Registro de Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes copia certificada de la presente ley para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados



Sdor. Henry Jorge FICK
Vicepresidente 1º a/c Presidencia
Honorable Senado

Dra. María Marceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado